

49

CONVENIO DE COOPERACIÓN TRIPARTITO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL ORNATO Y LA ECO-EFICIENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE PRINCIPAL DE CHICLAYO, A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA EMPRESA ELECTRONORTE S.A.

CONVENIO N° 48 - 2015 - GR.LAMB/PR

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional tripartito que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20479569780, con domicilio legal en la Av. Juan Tomis Stack N° 975 - Carretera Chiclayo - Pimentel, debidamente representado por el Gobernador Regional **Ing. HUMBERTO ACUÑA PERALTA**, con DNI N° 18172995, reconocido como Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, según Resolución N° 3208-2014-JNE de fecha 21 de octubre del año 2014, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** con RUC N° 20141784901 con domicilio fiscal en la calle San José N° 823, del distrito de Chiclayo - Provincia de Chiclayo, debidamente representado por su Alcalde, **Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL**, con DNI N° 27160489, autorizado por Acuerdo Municipal N° 066-2015-MPCH-GAJ de fecha 01 de junio del 2015, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte; la empresa concesionaria de distribución eléctrica **ELECTRONORTE S.A.**, con RUC N° 20103117560, inscrita en la Partida Electrónica N° 11000052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, con domicilio legal en la Calle San Martín N° 250 - Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General (e) Ing. Alberto Matías Pérez Morón, identificado con DNI N° 07941273 y el Gerente Regional (e), Sr. Enrique Rolando García Guerra, identificado con DNI N° 02624143, a quien en adelante se le denominará **ELECTRONORTE S.A.**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, LA MUNICIPALIDAD y ELECTRONORTE S.A., indistintamente suscribieron convenios marco de cooperación interinstitucional, con el objeto de asumir compromisos de fortalecimiento institucional, para contribuir en la mejora de los bienes y servicios públicos que se oferta a la ciudadanía; así como al fortalecimiento de las funciones urbano regionales que cumple como Ciudad Chiclayo, considerada capital administrativa y política de nuestra región.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes Nos. 27980, 28274 y 28543;
- c. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes Nos. 27902, 28968, y 29053.
- d. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado.
- e. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes Nos. 28522 y 28802.
- g. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las leyes Nos. 28032 y 28187.
- h. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes N° 27980, 28274 y 28543;
- i. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- j. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y su modificatoria el D.S. N° 038 - 2009 - EF.
- k. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- l. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- m. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que formulen y ejecuten Estudios de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ENTIDADES

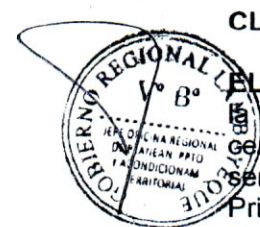
- EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible. Promover la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Su intervención territorial es vía proyectos de inversión, los que realiza aplicando las normas generales del Estado Peruano y las normas internas de su Reglamento de Organización y Funciones, ejecutando inversión pública y administrando los recursos, servicios y bienes de su disposición, con la finalidad de promover desarrollo equitativo e inclusivo en sus respectivas circunscripciones.
- LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- ELECTRONORTE S.A.**, es una empresa peruana concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en las regiones de Lambayeque y Cajamarca, conforme a la Resolución Suprema N° 003-95-EM, publicada el 08 de enero de 1995, y en mérito a la cual, suscribió el Contrato de Concesión N° 029-94 con el Estado Peruano. La empresa realiza actividades propias del servicio público de electricidad, fundamentalmente en distribución y comercialización de energía eléctrica, en el área de su concesión; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL, LA MUNICIPALIDAD y ELECTRONORTE S.A., consideran que la Ciudad de Chiclayo, es la Capital del eje económico urbano regional de Lambayeque, el centro administrativo, económico y financiero de la región, que requiere de mejoras en sus servicios públicos, eco-eficiencia del alumbrado público con iluminación LED del Parque Principal y su Centro Histórico, mejoras en el ornato y áreas verdes, ente otros, con la finalidad de incrementar el valor público del centro urbano regional de Chiclayo, como capital administrativa de la Región.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONVENIO

Fortalecer las relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, entre el Gobierno Regional, la Municipalidad y ENSA, que convienen en formular, elaborar y ejecutar de manera conjunta el proyecto: "Mejoramiento del ornato, áreas verdes, veredas, y la eco-eficiencia del alumbrado público con iluminación LED del Parque Principal, e iluminación ornamental del Centro Histórico de la ciudad de Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, Región Lambayeque", con la finalidad de mejorar los espacios públicos y la calidad de vida urbana de la capital administrativa y política de la Región Lambayeque, en concordancia con el Artículo



45° y 49° de la Ley de Bases de la Descentralización; los artículos 74° y 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 94°, 98° y 99° del D.L. N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Estudio de Inversión Pública motivo del presente Convenio es el que se detalla a continuación:

"Mejoramiento del ornato, áreas verdes, veredas, y la eco-eficiencia del alumbrado público con iluminación LED del Parque Principal, e iluminación ornamental del Centro Histórico de la Ciudad de Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque".

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de la **MUNICIPALIDAD**:

- Formular y elaborar el perfil del Proyecto de Inversión Pública objeto del presente convenio, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Registrar el Proyecto de Inversión Pública objeto del presente convenio, en el Banco de Proyectos del MEF.
- Responsabilizarse a través de su OPI por la Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública objeto del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Realizar los trámites ante la DGIP-MEF para el cambio de la Unidad Formuladora, a la Unidad Ejecutora a favor del Gobierno Regional Lambayeque, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- Asumir la operación y mantenimiento de la obra, una vez que le ha sido transferida.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL.

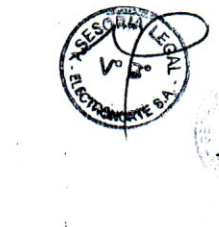
Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- Proporcionar asesoramiento a la unidad formuladora de la Municipalidad, durante el período de elaboración de los estudios de pre-inversión, en aspectos técnicos, sociales, ambientales y otros.
- Financiar y elaborar, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, los estudios definitivos del Proyecto.
- Financiar la ejecución de las obras civiles, de arquitectura, de ornamento, electrificación, iluminación y otros componentes del proyecto.
- Entregar oportunamente los expedientes técnicos respectivos para su aprobación por parte de ELECTRONORTE, del componente de electrificación e iluminación del proyecto, para su ejecución correspondiente.
- Transferir a ELECTRONORTE la ejecución del componente de electrificación e iluminación del proyecto objeto del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ELECTRONORTE S.A.

Son obligaciones y atribuciones de **ELECTRONORTE S.A.**:

- Proporcionar asesoramiento y dirección técnica durante la fase de pre-inversión e inversión a la Unidad Formuladora y Ejecutora del Proyecto.
- Cumplidas las condiciones exigibles, aprobar el componente de electrificación e iluminación del expediente técnico respectivo, para su ejecución correspondiente.
- Ejecutar la obra correspondiente a la parte de electrificación e iluminación del proyecto, de acuerdo al expediente técnico aprobado.



- 46
- d. Asesorar y gestionar los aspectos referidos al componente de iluminación del proyecto, de conformidad a la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, y de ser el caso, en cumplimiento de la norma sobre contribuciones reembolsable, aprobada como anexo a la Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM, y demás especificaciones que se detallarán en un acuerdo específico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio, contado a partir de la fecha de su suscripción será hasta la liquidación final del PIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes lo suscriben en señal de conformidad en el departamento de Lambayeque a los 30 días del mes de JULIO del año 2015.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing. Humberto Guerra Parada
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO

LA MUNICIPALIDAD

ELECTRONORTE S.A.

Enrique García Guerra
GERENTE REGIONAL
ELECTRONORTE S.A.

02003184
1533654